

CAPÍTULO I. DEFINICIÓN POLÍTICA

Artículo 1

ARALAR es un movimiento político y social vasco que tiene como objetivos:

1. La independencia nacional de Euskal Herria, negada hoy por los Gobiernos de España y Francia, mantener y desarrollar las señas de identidad de Euskal Herria (cultura, idioma...) y la unificación de sus siete Territorios Históricos.
2. En segundo lugar, cambiar el sistema socio-político vigente en Euskal Herria por uno nuevo, basado en la justicia, igualdad, solidaridad, democracia y libertad, que garantice la pervivencia y el desarrollo del pueblo vasco y su personalidad, en el marco de una nación soberana integrada en el proyecto común europeo.

Artículo 2

La denominación de la organización es "ARALAR", término que está tomado de un lugar mítico para nuestros antepasados, enclavado en el corazón de Euskal Herria, y símbolo de un futuro libre y soberano para la ciudadanía vasca. *"Izan ginelako gara, garelako izango gara"*

Artículo 3

ARALAR fija su domicilio social en Iruña, Aduanako Txokoa 16-18 behea, sin perjuicio de que la Asamblea de Hegoalde pueda cambiar éste domicilio, dentro del territorio nacional, si lo considera conveniente.

Artículo 4

Los emblemas, anagramas, símbolos y otros signos identificadores de la organización son los que figuran en el libro de estilo adjunto. Todo uso de las imágenes se realizará en base a ese libro de estilo.

Artículo 5

1. El ámbito de actuación territorial para ARALAR son los territorios históricos de Araba, Bizkaia, Gipuzkoa y Nafarroa en su conjunto, incluidos Trebiño y Villaverde de Turcios. Respecto a los territorios vascos de Ipar Euskal Herria ARALAR entiende que existe actualmente una organización política, AB, que representa ideas y proyectos similares, motivo por el que renuncia por el momento a actuar en dicha área nacional en beneficio de esa organización política con la que desea mantener una relación fraternal y preferencial, sin descartar un futuro común.
2. Por otro lado, dada la existencia de una amplia diáspora vasca, ARALAR muestra la intención de extender su actividad hacia los diferentes colectivos vascos diseminados por todo el mundo.

CAPÍTULO II. PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 6

ARALAR, partido vasco, se define a sí mismo como euskaldun, democrático -intra y extramuros-, independentista y socialista, y en consecuencia asume como fines esenciales de su quehacer político la consecución de una Euskal Herria acorde con estos principios, asumiendo la histórica reivindicación de la Izquierda Abertzale de liberación nacional y social de nuestro pueblo, siendo el punto de partida el trabajo civil y la defensa de todos los derechos humanos para todas las personas.

Artículo 7

ARALAR, como partido democrático, defiende la supremacía de la lucha política, entendiendo ésta en todas sus manifestaciones tanto institucionales, populares y sociales, como los movimientos alternativos y de desobediencia civil. ARALAR mantiene que la democracia participativa, tanto a nivel interno como externo, basada en la libertad de pensamiento, opinión, expresión y asociación de las personas, la aceptación de la voluntad libremente expresada de las mayorías, el respeto de los derechos de las minorías y el establecimiento de mecanismos de control de los poderes establecidos por las mayorías, será la base de su funcionamiento, y la que así mismo defiende para el conjunto de la sociedad. La Democracia Participativa que propugna ARALAR supone la superación del concepto de democracia al uso, y se basa en la asunción por parte de las redes sociales de asociaciones, entidades, grupos y personas de su papel como gestores, junto con las instituciones, de los servicios, prestaciones y asuntos de interés público.

Artículo 8

ARALAR, como grupo independentista, aspira a conseguir la soberanía de Euskal Herria, y el pleno reconocimiento de la nación vasca, en un contexto internacional de naciones libres. ARALAR mantiene que la independencia de Euskal Herria, con las limitaciones que este concepto tiene en el mundo globalizado actual, es una aspiración además de legítima necesaria para garantizar el desarrollo de la personalidad de la nación vasca y su permanencia como pueblo soberano.

Artículo 9

ARALAR, partido político nacido en el seno de la izquierda abertzale, asume como uno de sus objetivos políticos y razón de su existencia el contribuir al debate político dentro de la izquierda abertzale, con la mira puesta en la posible reestructuración y reunificación de este espacio político en torno a un proyecto político y organizativo común y plural, capaz de aglutinar en torno a sí la enorme fuerza transformadora de la izquierda de nuestro país.

CAPÍTULO III. PRINCIPIOS DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 10

1. La democracia que ARALAR reivindica como necesaria en la estructuración de la sociedad debe estar también presente en la actividad interna. Para ello, se garantizarán la existencia de mecanismos que aseguren la primacía de la Asamblea de Hegoalde en el funcionamiento de la organización, la máxima participación en la toma de decisiones, el respeto a la voluntad de la mayoría y a los derechos y decisiones de las minorías.
2. Las elecciones de representantes internos y de candidaturas electorales se harán mediante voto secreto, así como para dirimir cualquier controversia en cualquier órgano de ARALAR, cuando así lo solicite cualquiera de los presentes.

Artículo 11. Lenguas.

1. El idioma de ARALAR es el euskara, y ARALAR tomará las medidas necesarias para profundizar en la normalización del euskara tanto dentro como fuera del partido, garantizando en todo momento los derechos lingüísticos de todos los militantes. ARALAR arbitrará las medidas de uso de los idiomas de Euskal Herria que garanticen el acceso en igualdad de condiciones a la información y debate interno.

2. ARALAR pondrá en marcha el plan de normalización aprobado, activando para ello las medidas y medios necesarios. Así mismo aplicará los criterios lingüísticos que se recogen en el plan correspondiente a los responsables políticos, cargos públicos y empleados/as., así como los criterios adoptados en la actividad propia de ARALAR. El Plan de Normalización Lingüística de ARALAR está recogido en el primer anexo de estos estatutos.

Artículo 12. Principio de autonomía territorial.

ARALAR consagra como uno de los principios básicos de la organización el de la autonomía territorial. Esto significa que la organización de cada herrialde gozará de un amplio grado de autonomía política, económica y organizativa. La distribución de competencias entre la organización de cada herrialde y la organización común a todos ellos será la establecida según la primera disposición transitoria.

Artículo 13. Principio de apertura a la sociedad civil.

ARALAR manifiesta su vocación de estar permanentemente en contacto con la sociedad civil, y singularmente con los sectores más activos y comprometidos de ella. ARALAR apuesta por un modelo de organización diferente, abierto a la base y al conjunto de la sociedad. Para ello se establecerán los mecanismos necesarios que posibiliten la participación en las actividades de ARALAR de personas y colectivos no afiliados al partido.

Artículo 14. Principio de pluralismo.

El pluralismo constituye un valor insustituible en una sociedad democrática, y un requisito imprescindible para avanzar en el debate de las ideas. ARALAR, sin desestimar el valor de la cohesión, considera que el pluralismo debe ser no sólo preservado, sino fomentado dentro de la organización. Por ello, ARALAR establece mediante los presentes Estatutos los mecanismos que posibilitan por parte de toda la afiliación la reivindicación y defensa de ideas, propuestas y alternativas en igualdad de condiciones, y regula la constitución, funcionamiento, representación y financiación de corrientes de opinión internas.

Artículo 15. Principio de equilibrio sobre igualdad entre mujeres y hombres.

Aunque esté recogido en la Ley de igualdad entre hombres y mujeres en vigor, es un tema que no se cumple en la actividad diaria. Teniendo en cuenta que este desequilibrio representa una de las vulneraciones más notorias de los derechos humanos, ARALAR asume las aportaciones realizadas a la lucha social y política a favor de la igualdad de derechos entre mujeres y hombres. Con el fin de garantizar esa igualdad ARALAR diseñará y activará un Plan de Acción, tomando las medidas y medios necesarios para tal fin.

Artículo 16. Principio de renovación, transparencia y limitación de la permanencia en cargos públicos y de responsabilidad.

ARALAR entiende que los cargos públicos o cargos internos de la organización deben dar con su comportamiento testimonio de una nueva forma de participar en política, que recupere el concepto de esa participación como servicio y no como carrera o proyecto personal. Entiende además necesario introducir dentro de la organización la limitación de los mandatos de las personas que ocupan cargos públicos y/o de responsabilidad.

CAPÍTULO IV. FINES DEL PARTIDO

Artículo 17. Democracia para Euskal Herria.

ARALAR tiene como objetivo fundamental alcanzar una sociedad democrática. Para ello ARALAR entiende que se debe trascender de las democracias formales que existen en nuestro entorno europeo y superando sus evidentes carencias y límites, basándose en una defensa y posición activa de todos los derechos humanos para avanzar hacia una democracia real en la que los derechos y libertades dejen de ser una proclama constitucional y se conviertan en una realidad constatable. En este sentido, ARALAR apuesta por la defensa sin excepciones de los derechos humanos.

Artículo 18. Reconocimiento internacional de la nación vasca.

ARALAR aspira a conseguir el pleno reconocimiento de la nación vasca en el contexto internacional. ARALAR entiende que la independencia es una aspiración además de legítima necesaria para garantizar la pervivencia del pueblo y la cultura vasca.

Artículo 19. El socialismo. Acercarnos a la utopía.

ARALAR pretende, partiendo de los viejos valores que permitieron el nacimiento de la hermosa apuesta por el socialismo, contribuir a crear una alternativa al capitalismo. ARALAR se autocalifica con orgullo como socialista, asumiendo la tendencia a luchar permanentemente por mayores cotas de justicia social y de reparto de la riqueza desde la solidaridad y el compromiso social. En definitiva de luchar por la dignificación del ser humano.

ARALAR apuesta por un desarrollo equilibrado, respetuoso con el medio ambiente, por la defensa de la “Madre Naturaleza”, tan acosada por el insaciable desarrollismo liberal. El compromiso y apoyo a los sectores más activos del movimiento ecologista forma parte del ideario de ARALAR.

ARALAR tiene como base de su trabajo la igualdad de derechos entre los hombres y las mujeres, y trabajará para garantizar esa igualdad en todos los ámbitos de la sociedad.

ARALAR es un partido internacionalista, y trabajará por la liberación de los pueblos.

Artículo 20. “Euskara behar dugu, Euskarak behar gaitu.”

Garantizar la supervivencia de la lengua vasca, hoy amenazada, y estimular su uso y desarrollo es uno de los objetivos fundamentales de ARALAR, que entiende el euskara como un pilar imprescindible para la existencia de Euskal Herria.

Artículo 21

1. ARALAR aspira a alcanzar el poder político, el gobierno de las instituciones de nuestra tierra, para desde allí trabajar por conseguir los fines anteriormente mencionados. Para alcanzar el poder ARALAR utilizará medios exclusivamente políticos, como la lucha ideológica, la lucha de masas y la confrontación electoral. ARALAR tiene la convicción de que sólo con el respaldo popular es legítimo alcanzar el poder político al que aspira. Cuando el pueblo no se lo otorgue, ARALAR realizará una oposición leal, firme y decidida asumiendo con esa actitud sus fines y el mandato popular.

2. ARALAR rechaza la práctica de la violencia, en todas sus manifestaciones, como forma de intervención en la política vasca.

3. En el camino ve con simpatía a los sectores que propugnan la desobediencia civil como método de lucha y les muestra su respaldo, aun consciente de las dificultades que entraña la apuesta. Además ARALAR hace una apuesta directa a favor de la democracia participativa manifestando su intención de impulsar y desarrollar el quehacer de los sectores sociales, sindicales, asociaciones de vecinos, etc. ARALAR impulsará las organizaciones de las que se ha dotado la sociedad, ya sea en las empresas, centros de estudio, barrios, etc., sin admitir ningún tipo de dependencia hacia ellas, pero sin pretender así mismo ejercer ningún tipo de control sobre las mismas. ARALAR reconoce la autogestión como modelo que es necesario impulsar en todas las organizaciones posibles, así como la cogestión siempre que sea posible.

4. Ante el conflicto que sufre Euskal Herria, y a fin de superar la violencia generada por ese conflicto, ARALAR impulsa la paz. Esa pacificación debería conllevar, además de la amnistía de los presos/as, una indemnización a todos/as los/as víctimas por el conflicto de uno y otro lado.

5. ARALAR tiene como objetivo la normalización política, por medio de profundizar en la democracia, el diálogo y la negociación.

CAPITULO V. AFILIACIÓN, DERECHOS Y DEBERES

Artículo 22

La afiliación es el acto por el que una persona muestra su conformidad para pertenecer a ARALAR, asumiendo las Bases Ideológicas de ARALAR, los presentes Estatutos y los derechos y deberes inherentes a todo militante, muestra su conformidad para pertenecer a ARALAR y se inscribe en el censo abierto al efecto, recibiendo a cambio la acreditación correspondiente, previa aceptación de su postulación por parte del partido.

A la persona afiliada se le denomina aralarkide. Los aralarkides conforman ARALAR.

Artículo 23

Para afiliarse a ARALAR se requiere:

1. Tener 16 años cumplidos.
2. No estar afiliado a otro partido político.
3. No formar parte de otra entidad, sindicato, organización, secta o asociación de cualquier tipo de carácter político o social, contrario a los principios ideológicos de ARALAR, recogidos en los presentes Estatutos.
4. Aceptar los principios de funcionamiento y fines de la organización y comprometerse personalmente con su proyecto político.
5. Solicitar por escrito la afiliación rellenando el impreso correspondiente a la agrupación local correspondiente o, en su defecto, a la agrupación de herrialde o a través de la web.

Artículo 24

Las personas afiliadas a ARALAR serán titulares de una tarjeta de afiliación.

Artículo 25

ARALAR dispondrá de un libro-registro de todas las personas afiliadas a la organización (aralarkide), con detalle de fechas de baja y alta y manteniendo siempre un censo actualizado de militantes. Estarán reflejados cuantos datos relativos a dichas personas se consideren oportunos (edad, profesión, dirección, estado de cotización...). Existirán registros por Herrialdes que confluirán en un censo común de Hegoalde.

Los municipios y herrialdes contarán con el censo de su ámbito.

En todo caso, ARALAR será muy respetuoso con la privacidad de los datos de sus afiliados y, claro está, cumplirá lo dispuesto por la legislación vigente al respecto.

Artículo 26

Toda solicitud de afiliación deberán contar con el visto bueno del comité local y de herrialde.

Artículo 27

Las personas afiliadas a ARALAR podrán causar baja en el partido por las siguientes razones:

1. Voluntad de la persona afiliada.
2. Defunción.
3. Impago reiterado e injustificado de la cuota de afiliación. Se considerará impago reiterado cuando éste se prolongue durante cuatro meses consecutivos o seis alternos en el plazo de dos años.
4. Por decisión del órgano de ARALAR competente para llevar a cabo procedimientos sancionadores.

Artículo 28

Las personas afiliadas a ARALAR tienen derecho a:

1. Participar en la actividad interna de ARALAR, manifestar las opiniones propias y tomar parte en la toma de decisiones en el ámbito correspondiente.
2. Elegir y ser elegible para cualquier candidatura electoral u órgano interno de la organización.
3. Participar en las áreas de trabajo sectoriales y/o núcleos de participación de la organización y manifestar sus opiniones en las publicaciones de la organización.
4. Recibir las publicaciones de la organización y la información necesaria para tener el suficiente conocimiento sobre las actividades de la organización.
5. Solicitar información sobre censo de afiliación, estado de cuentas, y remuneraciones a personas o cargos, sin perjuicio de que se adopten las medidas necesarias para garantizar la debida confidencialidad de algunas materias.
6. Elevar a los órganos competentes cuantas propuestas estime oportunas, con derecho a recibir contestación en un plazo razonable.
7. A la decisión directa, mediante referéndum. El referéndum podrá tener carácter local, provincial o de Hegoalde. Para su convocatoria será necesaria la adhesión escrita a la misma de -al menos- el 10% de la militancia en el ámbito correspondiente.

8. Recibir la formación política necesaria para el ejercicio adecuado de la militancia.
9. Recurrir ante la Comisión de Garantías en demanda de amparo o solicitando la incoación de expediente contra otra persona afiliada.
10. Hacer valer cuantos derechos les sean reconocidos por Ley o en estos Estatutos.
11. Solicitar información sobre los documentos relativos a actas o resúmenes de reuniones que se realicen (o en su defecto, se debieran realizar) dentro de los órganos de decisión, gestión, consulta, garantías y los órganos de acción política e institucional de ARALAR, tanto en su labor interna, como en sus contactos externos con otras organizaciones políticas, sindicales, sociales, etc. Ésta solicitud de información estará regulada en función de la oportunidad, confidencialidad, reserva o prudencia que estime el órgano emisor del documento, disponiendo el afiliado de la información, en todo caso, a los 3 meses de la celebración de la reunión generadora del documento.

La información se obtendrá en las sedes del partido, sin posibilidad de fotocopiar o de sacarse al exterior, creándose un Registro de Consultas en el que se hará constar el nombre completo del afiliado que realiza la consulta, fecha en la que se realiza y documentos que se consultan. La custodia de estas actas y resúmenes será responsabilidad de cada responsable de herrialde, o persona en la que éste delegue.

Artículo 29

Las personas afiliadas a ARALAR tienen la obligación de:

1. Identificarse con la base ideológica del partido, sus principios generales y aceptar y acatar sus estatutos. Debe comprometerse con la ideología, principios y fines de ARALAR y contribuir a la consecución de los mismos, siendo en su vida personal, laboral y social agente activo de los objetivos de transformación social y nacional de ARALAR.
2. Abonar la cuota que se establezca por los órganos competentes, salvo justificación suficientemente fundada.
3. Adscribirse a la organización local o comarcal u otras que voluntariamente elijan.
4. Respetar y cumplir las decisiones democráticamente adoptadas por los órganos competentes, sin perjuicio del derecho a la libertad de expresión de opiniones diferentes de las adoptadas mayoritariamente. Respecto a los cargos públicos e internos los acuerdos adoptados por los órganos competentes podrán ser vinculantes.
5. Lealtad a la organización no actuando ni pública ni privadamente de manera que la imagen, buen nombre o credibilidad de ARALAR resulte dañada.
6. El silencio, sigilo o cautela en los asuntos de los que tenga conocimiento y que se haya exigido por los órganos correspondientes. Si la persona afiliada cree que tal exigencia excede las competencias del órgano en cuestión, podrá dirigirse a la Comisión de Garantías para solicitar la anulación de la misma.
7. Asumir la representación, las funciones y responsabilidades de ARALAR cuando éste así lo decida, salvo justificación suficientemente fundada.

Artículo 30

Al margen de la afiliación, ARALAR reconoce otras formas de relación individual con la organización. Así se reconoce la figura de la persona simpatizante (Aralarzalea).

Artículo 31

1. La condición de simpatizante de ARALAR se adquiere mediante la cumplimentación del correspondiente formulario y ser aceptado por un procedimiento idéntico al de los afiliados. Ello da derecho a recibir información sobre las actividades de la organización y los documentos por ella elaborados, así como las publicaciones de la organización.

2. La condición de simpatizante conlleva la aceptación de la colaboración política, organizativa y económica que ARALAR pueda requerir. Se elaborará un censo de simpatizantes.

Artículo 32

ARALAR confeccionará un censo de simpatizantes que se regirá de forma similar al censo de personas afiliadas y al que sólo tendrán acceso estas últimas, sin perjuicio de las medidas que se adopten para preservar la privacidad de los datos.

CAPITULO VI. ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

Artículo 33

ARALAR funciona según los siguientes principios:

1. Participación real de los/las militantes en los debates y toma de decisiones.
2. Autonomía competencial de los diversos órganos dentro de su ámbito.
3. Máxima coordinación vertical y horizontal.

Artículo 34

La estructura organizativa de ARALAR se constituye atendiendo al ámbito territorial - dimensión horizontal- y a la asignación de funciones -dimensión vertical-. En el ámbito territorial se distinguen órganos locales, de herrialde y de Hegoalde. En el plano funcional se diferencian entre órganos de decisión, órganos de gestión, órganos de consulta, órganos de garantías y órganos de acción política e institucional.

Artículo 35

He aquí la denominación de los distintos órganos y/o planos de ARALAR:

1. Congreso
2. Asamblea de Hegoalde
3. Asamblea de Herrialde
4. Asamblea Local o comarcal.
5. Comité Político
6. Comité Ejecutivo, el órgano permanente de decisión más elevado a nivel de Hegoalde.
7. Coordinador/a General
8. Vicecoordinador.
9. Comité ejecutivo de Herrialde
10. Responsable o coordinador de Herrialde
11. Comité Local o comarcal
12. Responsable Local o Comarcal
13. Núcleos de participación
14. Agrupaciones Sectoriales
15. Censos electorales internos
16. Comisión de Garantías

17. Comisión de Control Económico
18. Grupos parlamentarios
19. Grupos municipales
20. Corrientes de Opinión
21. Iratzarri

Artículo 36

1. El Congreso es el órgano máximo de decisión y debate -no permanente- de ARALAR.
2. Está compuesto por el conjunto de los afiliados.
3. Se reúne como mínimo cada tres años.
4. Tiene entre sus funciones:
 - a) Fijar las líneas maestras ideológicas y de actuación del partido.
 - b) Elegir al Coordinador/a General, a las personas que forman parte del Comité Ejecutivo, al responsable de la Comisión de Garantías y a otra de la Comisión de Control Económico.
 - c) Aprobar, o no, en su caso la reforma de los presentes Estatutos y de las bases ideológicas.
 - d) Aprobar el Informe presentado por el Coordinador General.

Artículo 37

1. La Asamblea de Hegoalde es el órgano máximo de decisión y debate de ARALAR entre dos Congresos.
2. Está compuesta por el conjunto de sus afiliados/as.
3. Se reúne de forma ordinaria cada seis meses, excepto cuando coincida con el Congreso. Excepcionalmente puede ser convocada a propuesta del Comité Ejecutivo o por iniciativa del 20% de la afiliación.
4. Tiene entre sus funciones:
 - a) Fijar la línea de intervención política general de ARALAR
 - b) Fijar la política de alianzas y relaciones con otras fuerzas políticas o sociales, nacionales o internacionales.
 - c) Aprobar, en su caso, los documentos políticos presentado por el Comité Ejecutivo.
 - d) Aprobar y reformar, en su caso, los distintos Reglamentos que se otorgue la organización, así como el Presupuesto y balance de cuentas anual.
 - e) Ejercer el control político sobre los diferentes grupos parlamentarios
 - f) Las demás que se le deleguen o se le atribuyan.
5. La convocatoria a la Asamblea General se realizará mediante notificación personal a todas las personas afiliadas, en la que se precisará el lugar, día y hora de su celebración así como el orden del día y se acompañará con la documentación necesaria.

Artículo 38

1. El Comité Político es un órgano de debate y reflexión de ARALAR.
2. Lo conforman todas las personas que sean miembros de la Ejecutiva de Hegoalde y de las ejecutivas de los cuatro territorios.

3. Normalmente se reunirá cada tres meses, excepto que coincida con la Asamblea de Hegoalde. Podrá reunirse cuando una de las ejecutivas de herrialde o la Ejecutiva de Hegoalde así lo solicite.

4. Tiene las siguientes funciones:

- a) Concretar la acción política de ARALAR.
- b) Debatir las relaciones y acuerdos que mantenga con otros partidos políticos y movimientos sociales nacionales o europeos.
- c) Cuando proceda, aprobar los documentos políticos que la Ejecutiva de Hegoalde presente.
- d) Hacer seguimiento del trabajo político de los parlamentos.
- f) Las demás que se le deleguen o se le atribuyan.

Artículo 39

1. La Asamblea de Herrialde es el órgano máximo de debate y decisión de ARALAR sobre cuestiones que afecten únicamente a ese ámbito territorial.

2. Está compuesto por todas las personas afiliadas adscritas en el territorio histórico de que se trate.

3. Se reúne ordinariamente dos veces al año y de forma extraordinaria puede ser convocada a propuesta de la Ejecutiva del Herrialde o por iniciativa del 20% de su afiliación del territorio histórico de que se trate.

4. Tiene entre sus funciones:

- a) Fijar la línea de intervención política de ARALAR a nivel de Herrialde.
- b) Elegir a los miembros de la Ejecutiva del Herrialde y el/la coordinador/a.
- c) Aprobar, o no, el Informe Anual elaborado por la Ejecutiva del Herrialde.
- d) Coordinar la política local del Herrialde.
- e) Ejercer el control político sobre el grupo parlamentario o de junteros del Herrialde y sobre los grupos municipales, sin perjuicio de las competencias que pudieran corresponder a las Asambleas Locales.
- f) Aprobar el Presupuesto y las Cuentas del Herrialde.
- g) Las demás que se le deleguen o se le atribuyan.

5. El llamamiento a la Asamblea se realizará mediante convocatoria personal a todas las personas afiliadas, en la que se notificará el lugar, día, hora de celebración así como el orden del día y se acompañará con la documentación necesaria.

Artículo 40

1. La Asamblea Local o comarcal es el órgano máximo de decisión de ARALAR sobre cuestiones que afecten únicamente a ese ámbito territorial.

2. Está compuesto por todas las personas afiliadas adscritas en ese municipio o comarcal, así como por las censadas como simpatizantes de ARALAR. El Comité Local o comarcal, si así lo estima conveniente, podrá convocar Asambleas abiertas a toda la ciudadanía.

3. Se reúne a propuesta del Comité Local o comarcal, al menos dos veces al año, y de forma extraordinaria puede ser convocada por iniciativa del 20% de la afiliación del municipio o comarca de que se trate.

4. Tiene entre sus funciones:

- a) Fijar la línea de intervención política local.

- b) Elegir a los miembros del Comité Local que en todo caso serán personas afiliadas.
- c) Aprobar, si procede, el informe anual elaborado por el Comité Local.
- d) Ejercer el control político sobre el grupo municipal.
- e) Aprobar, en su caso, el presupuesto y balance de cuentas local.
- f) Las demás que se le deleguen o se le atribuyan.

5. El llamamiento a esta Asamblea se realizará mediante convocatoria personal a todas las personas afiliadas o simpatizantes en la que se notificará el lugar, día, hora de celebración así como el orden del día y se acompañará con la documentación necesaria.

Artículo 41

1. El Comité Ejecutivo de Hegoalde es el máximo órgano de gestión y decisión de ARALAR entre dos asambleas de Hegoalde.
2. Está compuesto por diez miembros elegidos por el Congreso, las cuatro personas Responsables o Coordinadores de Herrialde, los/las portavoces de los grupos parlamentarios y junteros, una persona en representación de cada una de las corrientes de opinión reconocidas que posean un número de miembros superior al 10% de la militancia, más otra persona en representación de Iratzarri. Los miembros del Comité Ejecutivo de Hegoalde tienen derecho a participar en el Comité Ejecutivo de su respectivo herrialde.
3. Se reúne ordinariamente una vez a la semana, los lunes, y siempre que se estime oportuno a propuesta del Coordinador General.
4. Tiene encomendadas entre otras las siguientes funciones:
 - a) Representar a ARALAR en la vida política nacional, europea e internacional y ostentar su representación legal.
 - b) Ejecutar las decisiones adoptadas por la Asamblea de Hegoalde
 - c) Dirigir la actividad interna y externa de la organización.
 - d) Elaborar propuestas de trabajo y de debate político para su aprobación por la Asamblea de Hegoalde o el Congreso.
 - e) Coordinar la labor institucional de los grupos parlamentarios y junteros.
 - f) Elaborar un Reglamento de Régimen Interior que regule su funcionamiento, así como elaborar y proponer un Reglamento de Funcionamiento de la Asamblea de Hegoalde para su aprobación por ésta.
 - g) Las demás que se le deleguen o se le atribuyan.

Artículo 42

1. El Coordinador/a General es el máximo órgano unipersonal de ARALAR, siendo elegido por el Congreso.
2. Respecto a la portavocía de Hegoalde puede:
 - a) ya sea asumirla y ejercerla personalmente
 - b) o bien delegarla en otro miembro del Comité Ejecutivo de Hegoalde, de acuerdo con la mayoría de los otros componentes de dicho comité ejecutivo.
3. Propone al Comité Ejecutivo a uno de sus miembros como Vicecoordinador/a.
4. Coordina la actuación política del Comité Ejecutivo y elabora y somete a la aprobación de cada Congreso un Informe Político.
5. Tiene voto de calidad en el Comité Ejecutivo de Hegoalde.

6.El/la Coordinador/a General, el/la Vicecoordinador/a General, el/la Secretario/a, y las personas Responsables de Comunicación, de Organización, de Formación, de Relaciones Institucionales y de Normalización Lingüística deberán de ser vascoparlantes.

Artículo 43

1. El vicecoordinador/a será elegido a propuesta del Coordinador General por el Comité Ejecutivo. Tendrá que ser obligatoriamente un componente de la ejecutiva.
2. Compartirá la portavocía del partido junto con el Coordinador General.
3. Será el adjunto del Coordinador General, y asumirá sus funciones cuando él no esté.
4. Será el responsable del funcionamiento diario del partido: hacer seguimiento del día a día, hacer cumplir las decisiones, mantendrá relaciones con otros agentes, y en general realizará seguimiento a la dinámica del partido. Buscará la cohesión del partido.
5. Será el responsable de personal del partido.

Artículo 44

1. El Comité Ejecutivo de Herrialde es el máximo órgano de gestión y decisión de ARALAR en cada uno de los Territorios Históricos de Hegoalde, entre dos asambleas de herrialde.
2. La Ejecutiva de Herrialde estará compuesta por los siguientes miembros:
 - a) Por el coordinador del herrialde y 7 personas elegidas por la Asamblea de Herrialde según el artículo 64
 - b) Ocho representantes de las comarcas.
 - c) El/la representante de Iratzarri.
 - d) Un/a representante de cada corriente de opinión que cuente al menos el 10 % de los militantes del Herrialde.
 - e) Los siguientes cargos: Los/las Portavoces de Juntas Generales y del Parlamento de Nafarroa, el/la portavoz del grupo municipal de la Capital, el/la Diputado/a General o un/a diputado/a foral.
3. Se reúne ordinariamente una vez a la semana y siempre que se estime oportuno a propuesta del/la Responsable o Coordinador/a de Herrialde.
4. Tiene encomendadas, entre otras, las siguientes funciones:
 - a) Representar a ARALAR en la vida política del herrialde y ostentar su representación legal.
 - b) Ejecutar las decisiones adoptadas por la Asamblea de Hegoalde o la de Herrialde.
 - c) Dirigir la actividad interna y externa de la organización en el Herrialde.
 - d) Elaborar propuestas de trabajo y de debate político referidas al Herrialde, para su aprobación por la Asamblea de Herrialde.
 - e) Controlar la labor institucional del grupo parlamentario en Navarra_o de junteros en los demás territorios, y coordinar la de los grupos municipales.
 - f) Elaborar un Reglamento de Régimen Interior que regule su funcionamiento, así como elaborar y proponer un Reglamento de Funcionamiento de la Asamblea de Herrialde para su aprobación por ésta.
 - g) Las demás que se le deleguen o se le atribuyan.

Artículo 45

1. El/la coordinador/ra o Responsable de Herralde es el máximo cargo unipersonal de ARALAR en el ámbito del Herralde, siendo elegido por la Asamblea de Herralde.
2. Actúa como representante máximo del partido en el Herralde.
3. Respecto a la portavocía del Herralde puede:
 - a) ya sea asumirla y ejercerla personalmente
 - b) o bien delegarla en otro miembro del Comité Ejecutivo del Herralde, de acuerdo con la mayoría de los otros componentes de dicho comité ejecutivo.
4. Propone de entre estos últimos un/una Vicecoordinador/ra que le reemplace en sus funciones en caso de necesidad (por ausencia u otro motivo).
5. Coordina la actuación política de la Ejecutiva de Herralde.

Artículo 46

1. El Comité Local o comarcal es el órgano de gestión de ARALAR.
2. Para la creación de un comité se requiere la existencia de al menos 10 personas afiliadas. Si no existen en la localidad se constituirán a nivel comarcal.
3. Se reúnen al menos una vez al mes y siempre que se estime oportuno a propuesta del Responsable Local.
4. Tienen encomendadas entre otras las siguientes funciones:
 - a) Representar a ARALAR en la vida política de la localidad o de la comarca.
 - b) Ejecutar las decisiones adoptadas por la Asamblea Local o comarcal, por el Comité Ejecutivo de herralde o por el Comité Ejecutivo de Hegoalde.
 - c) Dirigir la actividad interna y externa de la organización en la localidad.
 - d) Elaborar propuestas de trabajo y de debate político referidas a la localidad o la comarca, para su aprobación por la Asamblea Local o Comarcal.
 - e) Controlar la labor institucional del grupo municipal o comarcal.
 - f) Convocar la Asamblea Local o comarcal.
 - g) Las demás que se le deleguen o se le atribuyan.

Artículo 47

1. El Responsable Local o comarcal es el portavoz y representante de ARALAR en la localidad o comarca.
2. Es elegido por la Asamblea Local o comarcal y elige de entre los miembros del Comité Local o comarcal a una persona que le sustituye en sus funciones en su ausencia y que habitualmente realizará las funciones de secretario.
3. Coordina la actividad política de la organización en la localidad o la comarca.

Artículo 48

Se entiende por Agrupación Sectorial el conjunto de personas afiliadas que determinan confluir para trabajar, en el seno de ARALAR, en los diferentes aspectos de algún sector social, económico, o de cualquier otra índole -a excepción de la política- con la intención de reflexionar, debatir y colaborar en la actividad política de ARALAR respecto de dichos sectores (p. e.: mujer, ecologismo, 3ª edad, inmigración, sindicalismo...).

La conformación de una Agrupación Sectorial la podrá impulsar el Comité Ejecutivo de Hegoalde, de un territorio, o cualquier persona afiliada.

Para la consideración, a todos los efectos, de una Agrupación Sectorial será necesaria su inscripción en el registro que se cree al efecto, para lo cual será obligatoria la presentación, ante el Comité Ejecutivo, de un documento en el que conste:

- a) nombre de la persona o personas que promueven la Agrupación Sectorial, y su afiliación
- b) denominación de la Agrupación Sectorial
- c) dirección de la misma (postal o electrónica)
- d) fines de la Agrupación
- e) normas básicas de funcionamiento
- f) nombre de la persona o personas que sean portavoces de la Agrupación
- g) otros datos la persona que propone considere de interés.

La secretaría del Comité Ejecutivo llevará y custodiará el registro de Agrupaciones Sectoriales que se hayan acreditado debidamente según lo dispuesto en este artículo.

Artículo 49

ARALAR hará del referéndum y de la consulta a afiliados y simpatizantes uno de los elementos claves para garantizar la participación en la toma de decisiones. A tal efecto se confeccionarán censos electorales internos para que la celebración de consultas tenga carácter democrático.

Artículo 50

Se hace también imprescindible la coordinación entre los distintos órganos para un correcto funcionamiento de la organización interna de ARALAR, que facilite a la militancia tomas de decisiones ágiles y documentadas. La coordinación no debe suponer subordinación de unos órganos a otros, sino que debe ser el instrumento por el que la estructura de la organización interna de ARALAR no ofrezca fisuras, y sea ágil y eficaz en su funcionamiento, dotándose de la máxima información en todos los órganos y a todos los niveles, así como a la militancia, facilitando y manteniendo el equilibrio entre la autonomía y la unidad ya descritas. Así, La coordinación actúa a tres niveles: horizontalmente, entre Comités Locales por ejemplo; verticalmente, entre un Comité Local y la Ejecutiva de Herialde por ejemplo, y transversalmente, entre un Comité Local y la Ejecutiva de otro Herialde por ejemplo.

Artículo 51

La existencia de órganos de garantía es una exigencia democrática y el único camino para limitar la tendencia natural de toda organización hacia el autoritarismo. La independencia respecto a los órganos de gestión y el cumplimiento leal de los presentes Estatutos y demás normativa reglamentaria de ARALAR serán sus principios rectores. Actuarán a la manera de un Tribunal de Justicia y de un órgano fiscalizador en materia económica.

Artículo 52

1. La Comisión de Garantías es el órgano llamado a ejercer el control democrático y a garantizar que todas las actuaciones de la organización, de ésta respecto a la afiliación, de los cargos públicos y las habidas entre las personas afiliadas a ARALAR se adecuen a lo proclamado en los presentes Estatutos y demás normativa.
2. Está compuesta por cinco personas que no podrán desempeñar durante su mandato ni con anterioridad mínima de un mes_ningún otro cargo interno o público. Serán elegidas una por cada una de las Asambleas de Herialde y la quinta por el Congreso.
3. La Comisión de Garantías tendrá entre otras las siguientes funciones:

a) Resolver en última instancia los recursos planteados contra las resoluciones adoptadas por otros órganos por denuncias y expedientes incoados a niveles inferiores.

b) Resolver en primera y única instancia los conflictos surgidos entre órganos funcionalmente equivalentes pero de distinto ámbito territorial.

4. La Comisión de Garantías se regirá en todo caso por los principios generales del Derecho, garantizando la audiencia a las partes, la imparcialidad en el juicio y la actuación con arreglo a los presentes Estatutos. Si uno de los miembros de la Comisión de Garantías fuera parte del caso a aclarar, no podrá participar en la comisión; en ese caso la asamblea de herrialdes asignará a otra persona que cumpla con ese requisito. Desde que se inicie la denuncia y hasta que se dictamine, los miembros del Comité de Garantías no podrán dimitir.

5. Una vez llegado un asunto ante la Comisión de Garantías, ésta emitirá en el plazo de un mes un informe sobre su competencia para entender del mismo. Si no fuera competente remitirá el asunto al órgano que, a su entender, lo sea. Si lo fuera abrirá el procedimiento y resolverá en todo caso en el plazo de tres meses mediante resolución motivada.

6. Las resoluciones de la Comisión de Garantías son inapelables en los órganos internos de Aralar y deberán ser inmediatamente ejecutadas por los órganos de gestión correspondientes.

Artículo 53

1. La Comisión de Control Económico es el órgano encargado de fiscalizar las cuentas y el grado de ejecución presupuestaria de los distintos órganos de gestión de ARALAR.

2. Está compuesta por cinco personas, que serán elegidas, una por cada una de las Asambleas de Herrialdes y la quinta por el Congreso y que no podrán desempeñar durante su mandato ni con un mes con anterioridad al ejercicio de sus funciones ningún otro cargo interno o público.

3. La Comisión de Control Económico tendrá entre otras las siguientes funciones:

a) Analizar y controlar anualmente las cuentas de los órganos de gestión de Hegoalde y de sus cuatro Herrialdes.

b) Fiscalizar cada dos años las cuentas de los órganos de gestión locales.

c) Emitir un informe al respecto para su presentación ante la Asamblea de Hegoalde

d) Iniciar, en su caso, los expedientes sancionadores oportunos derivados de las actuaciones incorrectas observadas durante su acción fiscalizadora.

Artículo 54

Los cargos públicos electos de ARALAR en cualquier institución deberán constituir el grupo parlamentario, de junteros, o municipal de ARALAR. En el caso de no alcanzar el número de electos suficiente se integrarán en el grupo mixto o formarán si fuera posible grupo con otra u otras fuerzas políticas, si se alcanzase un acuerdo en tal sentido. Tal acuerdo deberá contar con el respaldo del Comité Ejecutivo de Herrialdes o en su caso del de Hegoalde.

Artículo 55

1. Los grupos parlamentarios, de junteros y municipales elegirán a un Portavoz de entre sus miembros que ejercerá tareas de representación y formará parte de los órganos de gestión que reglamentariamente le corresponde. También elegirán a los parlamentarios que formen parte de la Ejecutiva de Herrialdes.

2. Los grupos parlamentarios, de junteros y municipales serán responsables de sus actuaciones ante los órganos de ARALAR a quienes corresponda la tarea de control y singularmente ante las Asambleas, quienes tendrán capacidad para solicitar la renuncia al cargo de los cargos electos.

Artículo 56

Se entiende por Corriente de Opinión el conjunto de personas afiliadas que determinan agruparse con el fin de influir en las decisiones de ARALAR, a fin de modificar, reinterpretar o variar la actividad o estrategia política general de ARALAR, o de alguno de sus aspectos.

Artículo 57

Cualquier afiliado podrá impulsar la formación de una Corriente de Opinión.

Artículo 58

Para la consideración, a todos los efectos, de una Corriente de Opinión será necesaria su inscripción en el registro que se cree al efecto, para lo cual será obligatoria la presentación, ante el Comité Ejecutivo, de un documento en el que conste:

- a) nombre de la persona o personas que promueven la Corriente de Opinión, y su afiliación
- b) denominación de la Corriente de Opinión
- c) dirección de la misma (postal y/o electrónica)
- d) fines y motivación de la Corriente
- e) normas básicas de funcionamiento
- f) nombre de todas las personas que conforman la Corriente de Opinión, y de su portavoz o portavoces.
- g) otros datos que la persona proponente considere de interés.

Artículo 59

La secretaría del Comité Ejecutivo llevará y custodiará el registro de Corrientes de Opinión que se hayan acreditado debidamente según lo dispuesto en el apartado anterior. Si, recibida la documentación por la que se solicita la inscripción en el registro de Corrientes de Opinión, la secretaría del Comité Ejecutivo considerara que faltase algún dato de los requeridos en el artículo anterior, se dirigirá -en el plazo de 10 días naturales desde la recepción del documento- a las personas promotoras para que los subsanen. Cumplidos los requisitos señalados, se inscribirá a la Corriente de Opinión.

Artículo 60

Registrada la Corriente de Opinión, la secretaría del Comité Ejecutivo publicará a la primera ocasión, en el boletín interno o página web, los datos referentes a la Corriente registrada.

Artículo 61

Contra el retraso en el registro o la publicación de la creación de una Corriente de Opinión, o contra su inscripción, se podrá recurrir ante la Comisión de Garantías en la forma señalada por los presentes Estatutos (artículo 120).

Artículo 62

1. La juventud como colectivo generacional está representada y organizada en Aralar a través de Iratzarri-Aralar Gazteak.

2. Las personas jóvenes afiliadas a Aralar, entendidas éstas por las menores de 30 años, tienen derecho a formar parte de Iratzarri.

3. Iratzarri se dotará de un Reglamento que regule su organización, funcionamiento y cuantas circunstancias considere oportunas. En su funcionamiento autónomo no tendrá otro límite que el de respetar los presentes Estatutos, principios de funcionamiento y acuerdos adoptados por los órganos competentes de ARALAR.

4. Aralar e Iratzarri manendrán una relación de mutua lealtad, la primera respetará la representatividad y legitimidad de Iratzarri como representante de la juventud vinculada a Aralar. Iratzarri, por su parte, mantendrá fidelidad con Aralar y las decisiones que adopte.

5. Iratzarri tendrá derecho a utilizar los símbolos y emblemas de la organización, y a participar en los órganos de gestión con la representación asignada en los presentes Estatutos. La pertenencia a Iratzarri es compatible con la pertenencia a una Corriente de Opinión o con una Agrupación Sectorial, no siendo Iratzarri una de ellas.

6. Aralar, como consecuencia de su compromiso hacia la juventud, reconoce el derecho de Iratzarri a una financiación justa y suficiente. Iratzarri recibirá a modo de financiación el 50% de las cuotas de los jóvenes afiliados a Aralar, sin perjuicio de otras cantidades que le puedan corresponder para asegurar su funcionamiento.

Artículo 63

1. Iratzarri es una organización juvenil autónoma que mantiene su actividad externa dirigida a la juventud de Hego Euskal Herria. Su órgano oficial de expresión es la revista Ekintzaile.

2. Iratzarri está capacitado para debatir y tomar decisiones y, al mismo tiempo, llevar adelante lo decidido en los debates, formando grupos de trabajo y desarrollando propuestas estratégicas y tácticas.

3. Iratzarri podrá mantener contactos con los movimientos juveniles de otras organizaciones para, en la medida de lo posible, buscar coincidencias e impulsar estrategias en común.

4. Para ser miembro de Iratzarri no será condición necesaria ser Aralarkide, pero siendo parte constitutiva de Aralar, Iratzarri mantendrá la sintonía ideológica y política con los principios del partido y con las decisiones que este adopte.

CAPITULO VII. REPRESENTACIÓN POLÍTICA INTERNA

Artículo 64

Como norma general se establecen los siguientes principios:

1. Los procesos electorales internos se desarrollarán mediante sufragio universal, libre, directo y secreto.

2. Toda persona afiliada a ARALAR tiene derecho a ser electora y elegible, salvo en aquellos casos que indiquen esten estatutos.

3. En los procesos electorales internos sólo participan las personas afiliadas a ARALAR.

4. Para ser válida una elección se exigirá una participación superior al 10%.

5. Para la elección de órganos unipersonales el sistema electoral será mayoritario a doble vuelta. Si un candidato obtiene más del 50% de los sufragios válidos en primera vuelta quedará elegido. Si nadie obtiene más de la mitad de los votos válidos pasarán a la siguiente ronda los dos candidatos con mayor número de votos, resultando elegido quien obtenga mayor número de votos en la segunda vuelta.

6. Para la elección de los órganos de gestión colectivos el sistema electoral será con listas abiertas. Se podrá votar a personas de distintas listas votándose como máximo el 80 % del número de puestos a cubrir. Cada una de las listas presentadas deberá contar un número mínimo de candidatos superior al 40% de los puestos a cubrir. Una vez cubiertos los puestos a elegir los dos primeros candidatos no elegidos serán declarados suplentes y sustituirán a a los elegidos que cesen en dicho órgano.

7. Para la elección de los órganos de garantías el sistema electoral será mayoritario a doble vuelta, con la particularidad de que cada Herrialde elegirá a un/una miembro de la Comisión de Garantías y de Control Económico y el Congreso al quinto.

8. Los procedimientos electorales se iniciarán con la concreción del calendario electoral, Dicho órgano se constituirá en Junta Electoral, con las competencias que le son propias.

9. Contra los acuerdos adoptados por la Junta Electoral se podrá recurrir en alzada ante el órgano superior y en su caso posteriormente ante la Comisión de Garantías. Los plazos son los señalados en los presentes Estatutos para cualquier tipo de recurso.

10. En todos los procesos electorales internos deberá figurar tras el nombre del candidato la denominación de la corriente a la que esté inscrito si lo estuviese.

11. Los cargos internos se renovarán ordinariamente cada dos años y de forma extraordinaria cuando se produzca la renuncia o el cese de, al menos, el 40% de los miembros del órgano simultáneamente.

12. En caso de obtener igual número de votos en cualquier proceso electoral, tendrá preferencia el/la candidato/a bilingüe. En el caso de que subsista el empate, se dará preferencia a la candidata del sexo femenino. En último término, tendrá preferencia la persona con mayor antigüedad de afiliación. Pero si entre las personas elegidas no se llegará a un 40% de representación femenina, se primará el ser mujer.

13. En la medida de lo posible ARALAR tenderá a la paridad en cuestión de género; así como a que los primeros puestos sean ocupados por personas euskaldunes. Para ello, las planchas que presenten tanto los comités ejecutivos como las corrientes de opinión deberán recoger un 40% de miembros de cada sexo, como mínimo.

Artículo 65

No podrá ocuparse simultáneamente más de un cargo interno, excepto lógicamente en aquellos casos en que la ocupación simultánea de dos cargos internos se derive de lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Artículo 66

1. ARALAR procederá a la contratación de personas para la realización de diversas tareas administrativas, propagandísticas, o técnicas. Se primará la contratación de personas afiliadas o simpatizantes siempre que gocen de la cualificación necesaria y, en aras de garantizar la privacidad de los datos de afiliados y documentación interna, las tareas administrativas no podrán en ningún caso ser desempeñadas por alguien ajeno al partido.

2. Para la designación de estas personas se garantizarán los principios de publicidad, mérito y capacidad en el proceso selectivo que se realice.

3. En el desempeño de sus funciones contarán con unas condiciones de trabajo y salario dignas, y en cualquier caso estarán amparados por la normativa laboral vigente.

CAPITULO VIII. REPRESENTACIÓN INSTITUCIONAL

Artículo 67

En la elaboración de listas para concurrir a comicios electorales ARALAR intentará conjugar tres aspectos:

1. El derecho de las personas afiliadas a presentar su candidatura para ocupar cargos públicos y a participar en su elección.
2. La voluntad de ARALAR de incorporar a sus listas personalidades independientes o no afiliadas a sus listas.
3. El deseo de que personas simpatizantes de ARALAR participen también en la elección de candidatos.

Artículo 68

El procedimiento para la elaboración de las listas electorales de ARALAR para el Parlamento Vasco, Parlamento de Navarra, Congreso y Senado español y capitales de herrialde será el siguiente:

1. Los electos para el Parlamento de Navarra, Parlamento Vasco, capitales, Congreso y Senado los elegirán los afiliados de cada herrialde.
2. En primer lugar se procederá a la elección de cabeza de lista entre las personas afiliadas a ARALAR que hayan presentado su candidatura. La elección se realizará por los afiliados siguiendo el sistema establecido para la elección del Coordinador/a General.
3. En segundo lugar, se procederá a la elección por la militancia de las personas candidatas a ocupar el resto de los puestos de la lista, incluyendo independientes. La elección se realizará por el sistema establecido para la elección del Comité Ejecutivo.

Artículo 69

El procedimiento para la elaboración de las listas electorales de ARALAR para Juntas Generales será el siguiente:

1. En primer lugar se procederá a la elección de cabeza de lista de cada circunscripción entre las personas afiliadas a ARALAR que hayan presentado su candidatura. La elección se realizará por los afiliados de cada circunscripción siguiendo el sistema establecido para la elección del Coordinador/a General.
2. En segundo lugar, se procederá a la elección por los/as afiliados/as de las personas candidatas a ocupar el resto de los puestos de la lista, incluyendo independientes. La elección se realizará por el sistema establecido para la elección del Comité Ejecutivo.

Artículo 70

El procedimiento para la elaboración de las listas electorales de ARALAR para el resto de municipios será el siguiente:

1. En primer lugar se procederá a la elección de cabeza de lista entre las personas afiliadas a ARALAR que hayan presentado su candidatura. La elección se realizará siguiendo el sistema establecido para la elección del Coordinador/a General.
2. En segundo lugar se procederá a la elección del resto de los puestos de la lista. La elección se realizará por el sistema establecido para la elección del Comité Ejecutivo, y lo realizarán los afiliados de la localidad.

Artículo 71

El procedimiento para la elaboración de las listas electorales de ARALAR para el Parlamento Europeo será el siguiente:

1. En primer lugar se procederá a la elección de cabeza de lista entre las personas afiliadas a ARALAR que hayan presentado su candidatura. La elección se realizará siguiendo el sistema establecido para la elección del Coordinador/a General. Participarán en la elección las personas inscritas en el censo de afiliados.
2. En segundo lugar, se procederá a la elección por la militancia de las personas candidatas a ocupar el resto de los puestos de la lista, incluyendo independientes. La elección se realizará por el sistema establecido para la elección del Comité Ejecutivo.

Artículo 72

Cuando en una lista electoral local o foral, no se respeten los criterios recogidos en los presentes Estatutos, y sólo en ese caso, El Comité Ejecutivo de Herralde tendrá competencia para modificar la lista. En el resto de los casos la competencia la tendrá el Comité Ejecutivo de Hegoalde.

Artículo 73

Para formar coaliciones electorales o suscribir pactos postelectorales se seguirá el siguiente procedimiento:

1. El Comité Ejecutivo de Hegoalde realizará las propuesta concretas sobre las coaliciones (no obligatoriamente una única opción), excepto para los municipios, propuesta que deberá de aprobar la Asamblea de Hegoalde.
2. Cualquier acuerdo postelectoral necesita el visto bueno de la Ejecutiva de Hegoalde.
3. Las coaliciones de ámbito municipal (excepto capitales) y/o los pactos postelectorales necesitan el visto bueno de la de la Asamblea local y de la Ejecutiva de Herralde. Si se trata de municipios de más de un Herralde, necesitaran el visto bueno del Comité Ejecutivo de Hegoalde además del de la Ejecutiva de Herralde.
4. Las coaliciones que afecten a un solo herrialde deberán contar con el visto bueno del Comité Ejecutivo del Herralde y de la Asamblea de Herralde.
5. En el caso de ir en coalición, los puestos que correspondan a ARALAR serán elegidos siguiendo el sistema establecido para la elección del Comité Ejecutivo, salvo el primer puesto que corresponda a Aralar, el cual será elegido por el procedimiento de elección del Coordinador/a General.

Artículo 74

Cuando ARALAR no concurra con lista propia a unas elecciones, sus afiliados podrán concurrir en candidaturas independientes, siempre que exista una cierta sintonía entre el programa electoral de esa candidatura y los principios ideológicos de ARALAR.

CAPITULO IX. ESTATUTO DE CARGO PÚBLICO

Artículo 75

Se consideran cargos públicos de ARALAR las personas siguientes:

1. Todas aquellas elegidas por sufragio popular, tales como diputados, senadores, parlamentarios, junteros, y concejales.
2. Todas aquellas que formen parte de los consejos de gobierno de las instituciones vascas.
3. Todas aquellas que formen parte de Consejos de Administración, patronatos, empresas públicas o mixtas, por designación de ARALAR.
4. Las personas que accedan a altos cargos de la Administración de libre designación a propuesta o por iniciativa de ARALAR.
5. Los funcionarios que hayan accedido a altos cargos en la Administración, en comisión de servicios, y a propuesta o por iniciativa de ARALAR.

Artículo 76

Los cargos públicos de ARALAR tienen entre otras las siguientes funciones:

1. Representar a ARALAR en la institución de la que formen parte.
2. Realizar las tareas oportunas en cumplimiento del mandato electoral recibido de los votantes de ARALAR y de acuerdo al programa electoral presentado y a las bases ideológicas de ARALAR.
3. Actuar con iniciativa propia, imaginación y sentido creativo realizando propuestas que desarrollen el mandato recibido.
4. Mantener un fluido contacto con electores, organismos y movimientos sociales, alimentando la participación ciudadana en el ámbito de la institución en que participen.

Artículo 77

Los cargos públicos de ARALAR tienen derecho a:

1. Recibir asistencia técnica, humana y material por parte de ARALAR para el desempeño de sus funciones.
2. Recibir asistencia jurídica para su defensa personal por cuestiones derivadas del ejercicio del cargo.
3. Percibir una retribución o indemnización por el ejercicio de su cargo.
4. Realizar propuestas políticas a los órganos de gestión de ARALAR.

Artículo 78

Los cargos públicos de ARALAR deberán desarrollar su vida privada y pública de acuerdo con un código ético de conducta en consonancia con el ideario de ARALAR.

Los cargos públicos de ARALAR harán declaración pública de bienes antes de acceder al cargo y una vez finalizado su desempeño.

Artículo 79

Los cargos públicos de ARALAR tienen el deber de:

1. Actuar con honestidad política y lealtad hacia ARALAR y hacia el programa político con el que se han presentado.
2. Cumplir con las tareas que les sean encomendadas por el grupo institucional al que pertenecen y por ARALAR con la máxima dedicación y esmero.
3. Trabajar de forma coordinada con el resto de estructuras de la organización, transmitiendo cuantas informaciones de relevancia obtenga en el ejercicio de su cargo.
4. Informar de forma permanente a los ciudadanos en general y a los organismos y movimientos sociales en particular de cuantas materias fueran de su interés, estimulando al máximo la participación ciudadana.
5. Ingresar en las arcas de ARALAR la parte de sus remuneraciones que se haya acordado.
6. Elaborar y presentar un balance para su aprobación por la Asamblea correspondiente.
7. Tener su cargo a disposición del órgano correspondiente de ARALAR.

Artículo 80

En el ejercicio de su cargo podrán votar de acuerdo a su conciencia ejerciendo la libertad de voto en cuestiones de carácter moral o ético, en aquellas sobre las que no exista pronunciamiento expreso de la organización y en las que ésta recomiende la libertad de voto.

Artículo 81

En términos generales, los cargos públicos de ARALAR deberán atender en términos generales la consigna de voto dada por su partido. Y sin excepción en los siguientes casos:

1. Cuando se proceda a la elección de presidentes, alcaldes y cargos en general, así como en las mociones de censura o confianza.
2. Cuando se haya llegado a algún tipo de pacto o acuerdo con otra formación política.
3. Cuando se trate de una cuestión estrechamente ligada a los fines de la organización o a sus bases ideológicas.
4. Cuando sea una cuestión acordada con movimientos sociales o de gran impacto social.
5. Cuando se trate de aprobar el presupuesto de la institución.

Artículo 82

1. El quebrantamiento de la consigna de voto dada en el supuesto recogido en el artículo 81.1. y el uso indebido de los fondos públicos o privados lleva aparejada la expulsión inmediata del grupo parlamentario o municipal y la petición de renuncia al cargo.
2. En los otros supuestos recogidos en el artículo 81 se abrirá expediente disciplinario que llevará a la expulsión si se aprecia reiteración o mala fe. A este respecto se considerará reiteración la comisión de tres o más quebrantamiento de la consigna de voto en temas de los recogidos en el artículo 81.2, 81.3, 81.4 y 81.5.

Artículo 83

En el caso de los cargos públicos elegidos en las listas de ARALAR en calidad de independientes la consigna obligatoria les afecta en los casos recogidos en el artículo 81 gozando de libertad de voto en los demás supuestos.

Artículo 84

Se establecen las siguientes incompatibilidades generales:

1. No podrá ocuparse más de un cargo público, excepto lógicamente cuando uno deriva del otro. El comité Ejecutivo de Hegoalde podrá establecer excepciones, para que cargos públicos municipales también ocupen otros cargos públicos.
2. No se podrá simultanear un cargo público con el ejercicio de actividades privadas profesionales o económicas que puedan verse directamente beneficiadas por informaciones obtenidas por la condición de cargo público.

Artículo 85

1. Los cargos electos en los parlamentos vasco, navarro, español y europeo tendrán dedicación exclusiva a menos que a petición del interesado el Comité Ejecutivo determine lo contrario.
2. Los demás cargos públicos tendrán una dedicación acorde con la actividad que realicen. En todo caso dicha dedicación la determinará el órgano ejecutivo del ámbito correspondiente.
3. Los cargos públicos deberán ingresar directamente en las arcas de ARALAR todas las remuneraciones en concepto de dieta de desplazamiento, asistencia, etc.
4. Los cargos públicos con dedicación no exclusiva recibirán una remuneración proporcional a la dedicación que fijará el órgano ejecutivo del ámbito correspondiente.
5. ARALAR realizará el esfuerzo necesario para que, dentro de sus posibilidades económicas, ningún cargo público se vea en la obligación de desatender o renunciar al puesto por razones económicas.
6. En todo caso se establece que los cargos públicos electos tienen derecho como mínimo a un 20% de las cantidades percibidas.
7. Los cargos públicos electos pueden, en beneficio de la organización, renunciar a la percepción reglamentariamente reconocida.

Artículo 86

1. Los cargos públicos no electos tendrán la obligación de entregar a ARALAR una parte de las percepciones recibidas en el ejercicio de su cargo.
2. Esta cantidad, acordada entre el cargo público y la organización, será en todo caso superior al 10% e inferior al 33%.
3. ARALAR hará todo lo posible para que la contribución al partido no suponga una merma respecto a los ingresos que anteriormente tenía el cargo público.
4. Los cargos públicos pueden voluntariamente aportar una cantidad superior a la establecida reglamentariamente.

Artículo 87

Los cargos públicos elegidos en las listas de ARALAR en calidad de independientes tienen el mismo régimen económico que los cargos públicos afiliados a ARALAR.

Artículo 88

Las asignaciones a los grupos institucionales se ingresarán íntegramente en las arcas de ARALAR, no siendo contabilizadas a efectos del pago de retribuciones a cargos públicos.

CAPITULO X. ADMINISTRACIÓN ECONOMICA Y FINANCIERA

Artículo 89

ARALAR entiende que la principal vía de financiación de la actividad política debe ser la financiación pública. Esta apuesta se debe a la creencia de que la actividad política es una actividad loable que debe ser institucionalmente reconocida y apoyada, y en segundo lugar porque la financiación pública racional y democrática potencia el pluralismo, la igualdad de oportunidades entre organizaciones políticas y la independencia frente a los poderes económicos.

Artículo 90

ARALAR apuesta por el máximo grado de transparencia en la gestión económica interna, más aún si tenemos en cuenta que la principal vía de financiación de los partidos es la financiación pública. En este sentido ARALAR realizará un especial esfuerzo para la contabilización de todos sus ingresos y gastos sin exclusión, así como por mostrar una contabilidad clara y diáfana y por facilitar el acceso a esta información a la totalidad de la afiliación.

Cada dos años y coincidiendo con el Congreso se realizará una auditoria de cuentas externa que deberá de ser presentada a aprobación por ese Congreso. En todo caso, se realizarán auditorias de cuentas externas siempre que lo demande, al menos, el 30% de la militancia del ámbito correspondiente.

Artículo 91

La austeridad y la eficiencia en la gestión de los recursos económicos deben ser unas de las claves de la administración económica de ARALAR. En este sentido ARALAR apuesta por unas campañas electorales alejadas del derroche publicitario habitual, para lo que abogará por el control estricto de los gastos electorales, por el acceso a los medios de comunicación públicos gratuito, digno y en condiciones de igualdad de todas las formaciones políticas y por introducir medidas legales que garanticen el pluralismo en los medios de comunicación privados.

Artículo 92

Para asegurar una gestión eficaz ARALAR establece el principio de unidad contable para toda la organización. En este sentido ARALAR implantará un único plan contable. Todo ello sin perjuicio de la autonomía financiera que corresponde a cada territorio u órgano. Cada territorio u órgano con capacidad y autonomía financiera elaborará su presupuesto anual que será remitido al Comité Ejecutivo para su encaje dentro del plan contable.

Artículo 93

La solidaridad entre territorios y entre órganos de ARALAR constituye otro de los principios económicos básicos. Esto significa que las carencias de un órgano o territorio deben ser suplidas por las reservas de otro.

Artículo 94

Los recursos económicos de ARALAR procederán de:

1. Las subvenciones públicas.
2. Las aportaciones de los cargos públicos e institucionales.
3. Las cotizaciones de militantes y simpatizantes.
4. Los donativos o aportaciones de particulares.
5. La venta de materiales políticos o simbólicos de la organización, así como lo derivado de la colocación de txoznas, rifas...
6. Recursos financieros.
7. Otras vías de financiación legal.

Artículo 95

Los recursos económicos de ARALAR se destinarán a:

1. Financiar la actividad política de ARALAR y de sus representantes, así como el boletín interno y el resto de material político que elabore la organización.
2. Retribuir a los cargos públicos, cargos internos y personal contratado por ARALAR para el desarrollo de sus tareas políticas.
3. Financiar las campañas electorales en las que participe.
4. Hacer frente al pago de alquileres, proceder a la compra de locales destinados a la organización, financiar el gasto corriente, etc.
5. La solidaridad internacional y la ayuda al desarrollo.
6. Otros gastos.

Artículo 96

Para concretar el reparto de los ingresos provenientes de subvenciones públicas, el Comité Ejecutivo de Hegoalde realizará una propuesta concreta antes del 30 de junio de 2008, para que sea aprobada por la Asamblea de Hegoalde.

Artículo 97

La petición de crédito a entidades financieras deberá contar con la aprobación del Comité Ejecutivo.

Artículo 98

La adquisición de bienes inmuebles deberá contar con la aprobación del Comité Ejecutivo.

Artículo 99

De las deudas adquiridas por un órgano deberá responder él mismo, sin perjuicio de que el conjunto del partido, siguiendo el principio de solidaridad, pueda asumir éstas cuando su origen sea razonable.

Artículo 100

El Comité Ejecutivo creará un fondo de solidaridad para compensar los desequilibrios financieros que puedan existir dentro de la organización. Así mismo asumirá la responsabilidad desde el punto de vista económico de hacer frente a las campañas electorales, acordando el porcentaje de contribución de cada órgano, así como la distribución de los gastos electorales.

CAPITULO XI. REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 101

1. Incurrirán en responsabilidad disciplinaria las personas afiliadas a ARALAR que cometan las faltas tipificadas en este capítulo.
2. No podrán imponerse sanciones disciplinarias sin la incoación previa de un expediente disciplinario.
3. Sólo se podrá incoar expediente disciplinario por la presunta comisión de las faltas tipificadas en el artículo 125, excepto en el caso de indisciplina de voto.
4. Sólo se podrán imponer las sanciones contempladas en el Artículo 126 y por las causas en él contenidas, excepto en el caso de indisciplina de voto.

Artículo 102

Podrá iniciarse expediente disciplinario a una persona afiliada a ARALAR a causa de una denuncia o por decisión de un órgano ejecutivo.

Artículo 103

Para que pueda ser iniciado un expediente disciplinario contra una persona afiliada a ARALAR por la vía de la denuncia, ésta deberá tener las siguientes características:

1. Deberá haber sido presentada por una persona afiliada a ARALAR.
2. Deberá referirse a la presunta comisión –por la persona inculpada- de una falta de las señaladas en este capítulo.
3. Deberá estar fundamentada consistentemente (mediante indicios suficientes o pruebas que justifiquen la presentación de la denuncia).
4. Deberá presentarse ante el Comité Ejecutivo del herrialde que esté censada la persona denunciada, por medio del responsable de organización.

5. Deberá ser por escrito y contener:

- a) el nombre de la persona denunciada;
- b) la falta o faltas presuntamente cometidas;
- c) los indicios o pruebas en que se basa la denuncia;
- d) el nombre y número de afiliación de la persona denunciante;
- e) localidad en que está censada la persona denunciante.

6. La secretaría del Comité local receptor de la denuncia la examinará para comprobar si cumple todos los requisitos formales exigidos en este artículo, sin entrar en valoraciones de los mismos.

7. Devolverá una copia sellada de la misma a la persona denunciante.

Artículo 104

Cualquier órgano ejecutivo puede tomar la decisión de incoar expediente disciplinario a una persona afiliada a ARALAR, según los siguientes criterios:

1. El órgano ejecutivo en cuestión deberá corresponder al ámbito en que esté censada la persona encausada.
2. La decisión deberá fundamentarse en pruebas o indicios suficientes.
3. El Comité Ejecutivo de herrialde por cuya decisión se haya incoado el expediente lo hará constar en el acta de la sesión correspondiente, indicando los tres primeros requisitos señalados en el punto 5 del artículo 103.

Artículo 105

1. En el caso de denuncia, el Comité de herrialde correspondiente decidirá, en el plazo de 15 días naturales desde la presentación de la denuncia, si las pruebas o indicios aportados en ésta son suficientes para aprobar la incoación del expediente.
2. En caso negativo, se resolverá así, y se comunicará la resolución a la persona denunciante. Se remitirá a la persona denunciada y a la Comisión de Garantías copia de todos los documentos generados por el proceso.
3. En la aprobación de incoación del expediente se determinará la falta presuntamente cometida y su clase, así como la propuesta de sanción, haciéndose constar en el acta de la sesión.

Artículo 106

La instrucción del expediente corresponderá al órgano ejecutivo que nombre el ejecutivo de herrialde, y estará compuesto, como mínimo por tres personas: presidente, secretario y vocal.

Artículo 107

La tramitación del expediente seguirá el siguiente procedimiento:

1. Aprobada la incoación del expediente disciplinario, la secretaría del mismo remitirá a la persona denunciada copia de toda la documentación generada en el proceso, dando un plazo de 10 días naturales para que pueda presentar recusación contra la instrucción, según lo señalado en el artículo 108. Una vez transcurrido el plazo de tiempo señalado, la instrucción citará a la persona denunciada para tomarle declaración sobre los hechos que se le imputan.

2. Si se ha presentado recusación se aplicará el artículo 108. En caso contrario, y una vez tomada la declaración, la instrucción ordenará cuantas diligencias sean adecuadas a la determinación y esclarecimiento de los hechos.

3. En un plazo no superior a los 15 días naturales desde la toma de declaración, la instrucción remitirá a la persona denunciada el Pliego de cargos, en el que deben expresarse con total claridad los hechos imputados y concretamente la falta presuntamente cometida y la sanción propuesta dándole un plazo de 10 días naturales para que presente las alegaciones oportunas, ante la secretaría del expediente.

4. Transcurrido ese plazo, y dentro de los 10 siguientes, la instrucción resolverá admitir o denegar las alegaciones presentadas, o solicitar la aportación de las pruebas que estime necesarias, remitiendo tal resolución por escrito a la persona denunciada, abriendo un nuevo plazo de 10 días naturales para que se recurra la denegación o se aporte lo solicitado.

5. Durante todo el tiempo que dure el proceso la persona denunciada podrá recabar de la instrucción la vista del expediente, estando ésta obligada a acceder a la misma, y facilitando el acceso a la documentación en un plazo no superior a los 3 días naturales.

6. Finalizado el plazo señalado en el apartado 4., y en un tiempo máximo de 10 días naturales, la instrucción resolverá el expediente, respondiendo al recurso a la denegación y determinando:

- a) si hay o no responsabilidad disciplinaria;
- b) si la falta cometida es la citada en la aprobación de incoación u otra (indicando, en este caso, cuál y de qué clase);
- c) si la sanción impuesta es la propuesta inicialmente u otra (indicando ésta);
- d) las vías de recurso a la resolución del expediente.

7. Una vez resuelto el expediente la instrucción enviará copia del mismo a la Comisión de Garantías y al Comité Ejecutivo de Herrialde.

Artículo 108

1. Conocida por la persona denunciada la incoación de expediente disciplinario contra ella, podrá recusar a la persona que vaya a ser instructora del mismo, en el plazo señalado en el Artículo 107.1

2. La recusación deberá ser razonada. Deberá presentarse ante la secretaría del expediente, obteniendo de la misma copia del registro. Se podrán presentar hasta dos recusaciones en el mismo proceso. La recusación tendrá el efecto inmediato de sustitución de la persona recusada la cual será nombrada por la Ejecutiva de Herrialde.

3. Presentada recusación, el proceso se retrotraerá al momento señalado en el Artículo 107.1.

Artículo 109

Las faltas disciplinarias podrán ser leves y graves.

1. Son faltas leves:

- a) La falta de abono injustificado de dos cuotas consecutivas.
- b) No guardar el silencio, sigilo o cautela exigidos cuando no haya supuesto grave trastorno a la actividad de ARALAR.
- c) La inasistencia injustificada a las reuniones de los órganos de los que se sea miembro y así lo muestren el resto de componentes.
- d) La falta de respeto con las personas afiliadas.

e) Las opiniones públicas que hayan podido originar mala imagen de ARALAR o causar trastorno no grave a la actividad de ARALAR.

2. Son faltas graves:

- a) La comisión de dos faltas leves en el periodo de un año o de tres en dos años consecutivos.
- b) No guardar el silencio, sigilo o cautela exigidos, cuando haya supuesto grave trastorno a la actividad de ARALAR.
- c) La falta grave de respeto a personas afiliadas a ARALAR.
- d) Las opiniones públicas que hayan podido originar deterioro grave de la imagen de ARALAR o trastorno grave a la actividad de ARALAR.
- e) La negligencia o actuación dolosa en la custodia de documentos a que se tenga acceso por el cargo que se ocupe.
- f) La malversación o apropiación indebida de caudales de ARALAR.

Artículo 110

Por la comisión de las faltas descritas en el artículo 109 se podrán imponer las siguientes sanciones:

1. Por la comisión de una falta leve: apercibimiento y sanción económica equivalente a cinco cuotas.

2. Por la comisión de una falta grave: sanción económica equivalente a doce cuotas y suspensión de los derechos reconocidos en el artículo 28, por periodo de dos a seis meses.

3. Por la comisión de dos o más faltas graves o por una sola de negligencia o apropiación indebida de caudales: suspensión de los derechos reconocidos en el artículo 28, por periodo de seis meses a dos años, o extinción de la afiliación y baja en el censo.

4. En el caso de impago reiterado de cuotas se aplicará el artículo 27.4.

5. En los casos en los que la falta incluya el uso indebido o apropiación de bienes de ARALAR, se deberá devolver esos bienes.

Artículo 111

La responsabilidad disciplinaria se extingue por el cumplimiento de la sanción, por la muerte de la persona causante, por prescripción, por caducidad, o por indulto.

Artículo 112

Las faltas leves prescribirán a los tres meses desde el día de su comisión, y las faltas graves al año.

Artículo 113

Se producirá la caducidad del expediente cuando transcurra cualquiera de los plazos señalados en este capítulo sin que la instrucción haya actuado según lo establecido en el mismo.

Artículo 114

El órgano competente para conceder el indulto de una sanción impuesta es el Comité Ejecutivo. La propuesta de indulto la podrá realizar cualquier persona afiliada –incluida la causante- u órgano.

Artículo 115

1. La Comisión de Garantías llevará y custodiará un registro de sanciones, en el que quedarán archivados los casos de personas afiliadas que hayan sido objeto de sanción.
2. Se custodiará toda la documentación producida en el proceso disciplinario que haya dado lugar al registro, y ésta estará siempre a disposición de la persona sancionada, quien podrá en cualquier momento solicitar copia de la misma.
3. También podrá acceder a dicha documentación la instrucción de otro expediente disciplinario incoado a la misma persona.
4. La Comisión de Garantías estará obligada a facilitar la documentación solicitada, en ambos casos.

Artículo 116

1. Los actos u omisiones de los diferentes órganos de ARALAR podrán ser recurridos por cualquier afiliado u órgano ante la Comisión de Garantías.
2. El recurso se hará por escrito en el plazo de 30 días naturales desde que se produjo el acto u omisión recurrida.

CAPITULO XII. REFORMA DE LOS PRESENTES ESTATUTOS

Artículo 117

La propuesta de modificación de los presentes Estatutos para ser debatida en el Congreso ha de ser planteada por:

1. El Comité Ejecutivo.
2. La Comisión de Garantías.
3. El 10% de las personas afiliadas a ARALAR.
4. Las corrientes de opinión que alcancen una representación de más del 5% de la afiliación.
5. La Asamblea de Hegoalde.

Artículo 118

Cuando la propuesta de modificación sea individual será debatida en la Asamblea de Hegoalde previa al Congreso y si obtiene un respaldo superior al 33% de los presentes será llevada al primer Congreso como propuesta de la Asamblea General.

Artículo 119

El Congreso es el único órgano con capacidad para proceder a la reforma de los presentes Estatutos de ARALAR.

Artículo 120

Para la aprobación de una modificación que afecte a los presentes Estatutos se precisa mayoría absoluta, es decir más del 50% de los votos emitidos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera

El Comité Ejecutivo de Hegoalde nombrará un equipo para que redacte el reglamento de organización interterritorial, para su aprobación antes del 31 de diciembre de 2008.

Segunda

1. Los siguientes órganos deberán elaborar un Reglamento de Régimen Interior antes del 31 de diciembre del 2008:

- a) Asamblea de Hegoalde.
- b) Comité Ejecutivo.
- c) Asamblea de Herralde.
- d) Ejecutiva de Herralde.
- e) Asamblea Local o comarcal.
- f) Comisión de Garantías.
- g) Comisión Económica.
- h) Grupos parlamentarios y municipales.
- i) Iratzarri.
- j) Comité político.

2. Los órganos que se creen a partir de esta fecha deberán hacerlo en el plazo de tres meses desde su constitución.

Tercera

El Comité Ejecutivo de Hegoalde propondrá un reglamento que concrete los procedimientos del Congreso, para ser aprobados al inicio del próximo Congreso.

Cuarta

En tanto en cuanto se elabore la normativa de desarrollo, se faculta excepcionalmente al Comité Ejecutivo para que supla las lagunas existentes y resuelva las posibles contradicciones que surjan derivadas de la falta de normativa reglamentaria.

DISPOSICION FINAL

Los presentes Estatutos entrarán en vigor tras su ratificación por el Congreso de ARALAR.